



RADICACIÓN: 08001315300320230015300

REFERENCIA: PROCESO VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ANA MARÍA GONZALEZ TAPIAS

DEMANDADOS: CARLOS DANIEL VERGEL MARQUEZ, "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MULTIACTIVA DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA" sigla "COOASATLAN", Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.

ASUNTO: CORRECCIÓN AUTO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, veintidós (22) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Notificada el pasado 18 de abril de los corrientes la providencia por la que se concedió término a la parte demandante a fin de que se pronunciara sobre objeción al juramento estimatorio propuesta por los demandados CARLOS DANIEL VERGEL MARQUEZ y "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MULTIACTIVA DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA" sigla "COOASATLAN"; evidencia el Despacho imprecisión en cuanto al reconocimiento de personería en favor del Dr. OTONIEL AHUMADA BOLÍVAR, quien en la fecha invocó igualmente corrección de la providencia.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P., dispone que: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte. (...) Lo dispuesto en los incisos anterior se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Observa esta agencia judicial que efectivamente existe un error, involuntario por demás, en la providencia de fecha 17 de abril de 2024, parte resolutive, punto No. 3, en la que se consignó "...3. Reconocer personería al Dr. OTONIEL AHUMADA BOLIVAR. identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.511.256 expedida en Suán (Atlco). T.P. 131.295 del C.S.J., del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado Judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C", siendo lo correcto reconocerle al mentado profesional del derecho como representante procesal pero en relación al demandado CARLOS DANIEL VERGEL MARQUEZ, según poder allegado para tales efectos.

Con base en el canon normativo precitado, encuentra el Despacho procedente corregir la parte resolutive, en su punto primero.

De acuerdo a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

Primero: CORREGIR el Auto de fecha 17 de abril de 2024 en su parte resolutive, exclusivamente en el punto 3, de acuerdo a lo señalado en las consideraciones.

Segundo: En efecto, la providencia quedará así:

3. Reconocer personería al Dr. OTONIEL AHUMADA BOLIVAR. identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.511.256 expedida en Suán (Atlco). T.P. 131.295 del C.S.J., del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado Judicial de CARLOS DANIEL VERGEL MARQUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA